

3571

61/7456

Julio 29/43

Proy. de Ley por cuyo medio
se dispone que las perso-
nas que no hubieren so-
licitado la inscripción de
sus títulos de solares en
la Inspectoría Gnal. de
Bienes Nacionales de
acuerdo con la Ley # 1501 de
22 de abril de 1938 y dentro
del plazo fijado por dicha Ley
puedan hacerlo después de
la presente Ley.

7 Papeas

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

Número: 16749

26 JUL 1943

Al Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la aprobación del Congreso Nacional, por órgano de esa honorable Cámara, el anexo proyecto de ley, por medio del cual se dispone que las personas que no hubieren solicitado la inscripción de sus títulos de solares en la Inspectoría General de Bienes Nacionales, de acuerdo con la Ley No. 1501, del 22 de abril de 1938 y dentro del plazo que dicha Ley fijó para realizar esa inscripción, puedan hacerlo después de convertido en ley el proyecto que ahora someto a la consideración congressional.

El proyecto de ley dispone que, mientras la inscripción no se realice, los solares no podrán ser objeto válidamente de ninguna operación jurídica.

El objeto de la Ley No. 1501, para cuya ejecución se ofrecen ahora nuevas facilidades, fue someter los títulos de donación o cesión de solares hechas por el Estado al examen del Inspector General de Bienes Nacionales, con el fin de determinar

- 2 -

en cada caso si las donaciones o cesiones fueron hechas regularmente, de modo de inscribir las que se consideren legales y tomar, respecto de las hechas sin base regular, las medidas aconsejadas por el interés público.

El proyecto de ley que someto no varía en nada el propósito clarificador de la Ley No. 1501, sino que se limita a ofrecer facilidades para la presentación de los títulos y su inscripción cuando, por el examen que se haga de ellos, así sea de lugar.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Agosto 4, 1943.

715

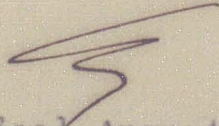
Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje N° 752 de fecha 29 de julio de 1943 y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se dispone que las personas que no hubieren solicitado la inscripción de sus títulos de solares en la Inspectoría General de Bienes Nacionales, de acuerdo con la Ley N° 1501, del 22 de abril de 1938 y dentro del plazo que dicha ley fijó para realizar esa inscripción, puedan hacerlo después de la presente Ley.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,


Rafael Augusto Sanchez,
Vicepresidente del Senado en
funciones.

nr.

61/4457



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

752

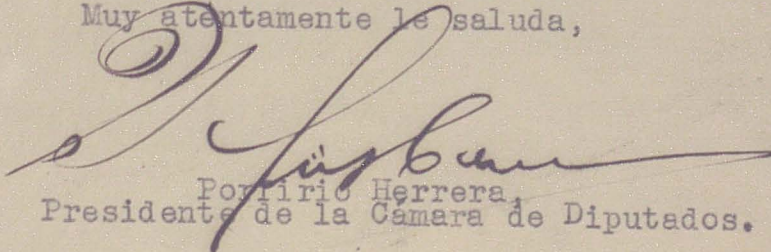
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
29 de julio del 1943.

Señor licenciado
Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones
del Senado,
Ciudad.

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley por medio del cual se dispone que las personas que no hubieren solicitado la inscripción de sus títulos de solares en la Inspectoría General de Bienes Nacionales, de acuerdo con la Ley No. 1501, del 22 de abril de 1938 y dentro del plazo que dicha Ley fijó para realizar esa inscripción, puedan hacerlo después de convertido en ley el proyecto.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jga.

261/7452

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

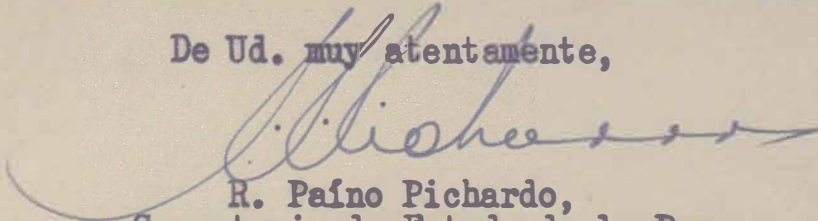
Núm. 17842

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
6 de agosto de 1943.Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:-

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República, me es grato avisarle recibo de su oficio No. 714, de fecha 4 de agosto en curso, así como también del proyecto de ley que dispone que las personas que no hubieren solicitado la inscripción de sus títulos de solares en la Inspectoría General de Bienes Nacionales, de acuerdo con la Ley No. 1501, del 22 de abril de 1938 y dentro del plazo que dicha ley fijó para realizar esa inscripción, puedan hacerlo después de la presente ley, y significarle que ha sido registrado con el No. 356 y promulgado con fecha 5 de agosto de 1943.

De Ud. muy atentamente,



R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

C/AM

P1/4460

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Agosto 4, 1943.

714

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.,
Hon. Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se dispone que las personas que no hubieren solicitado la inscripción de sus títulos de solares en la Inspección General de Bienes Nacionales, de acuerdo con la Ley N°1501, del 22 de abril de 1938 y dentro del plazo que dicha ley fijó para realizar esa inscripción, puedan hacerlo después de la presente ley.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Rafael Augusto Sanchez,
Vicepresidente del Senado en funciones.

nr.

81/4459



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Las personas que a la fecha de la presente ley no hubieren solicitado la inscripción de sus títulos de solares en la Inspectoría General de Bienes Nacionales, de acuerdo con la Ley N°1501, del 22 de abril de 1938, podrán solicitar dicha inscripción en cualquier tiempo después de la presente ley, procediendo el Inspector General de Bienes Nacionales de acuerdo con la citada Ley, según sea de lugar.

Art. 2.- No será legal ninguna operación que se realice con los solares amparados por los títulos a que se refiere la Ley N° 1501, del 22 de abril de 1938, mientras no se obtenga su inscripción en la forma ya indicada, si fuere de lugar, quedando dichos solares sujetos, mientras no se obtenga la inscripción, al status previsto en el artículo 7 de la mencionada Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta

4^a LEGISLATURA de 1943

REGISTRADA AL No. 297

el día del mes de de 1943

de de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de de

hojas escritas en máquina é razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Príncipe de Asturias, 1943

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

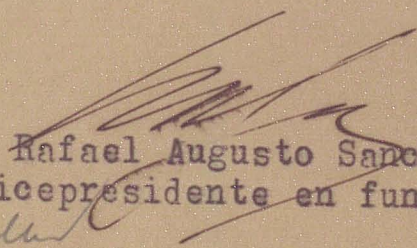
ASUNTO: Ley sobre inscripción de títulos de sola-
res. PAG. No. 2


y tres, años 100 de la Independencia, 80 de la Restaura-
ción y 14 de la Era de Trujillo.

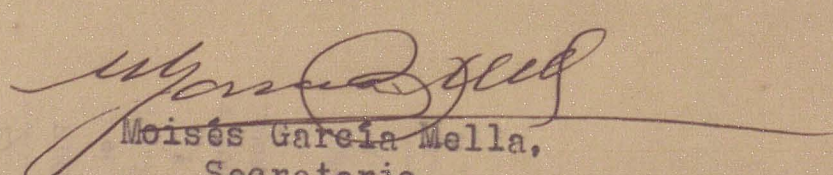
PRESIDENTE:
Porfirio Herrera.

SECRETARIOS:
Milady Félix de L'Official,
Guido Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado,
en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de
la República Dominicana, a los cuatro días del mes de
agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100
de la Independencia, 80 de la Restauración y 14 de la Era
de Trujillo.


Rafael Augusto Sanchez,
Vicepresidente en funciones.


Rafael F. Bonnolly,
Secretario.


Moisés García Mella,
Secretario.

4^a LEGISLATURA de 1943

REGISTRADA AL NO. 328

en el folio... de las Leyes, Resoluciones,
y Decretos votados por el Senado

Y consta de...
hojas escritas en máquina y recán de dos
espacios interlineares.

Comand. En Jefe... 1943

Jefe de las Oficinas...





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Las personas que a la fecha de la presente ley no hubieren solicitado la inscripción de sus títulos de solares en la Inspectoría General de Bienes Nacionales, de acuerdo con la Ley No. 1501, del 22 de abril de 1938, podrán solicitar dicha inscripción en cualquier tiempo después de la presente ley, procediendo el Inspector General de Bienes Nacionales de acuerdo con la citada Ley, según sea de lugar.

Art. 2.- No será legal ninguna operación que se realice con los solares amparados por los títulos a que se refiere la Ley No. 1501, del 22 de abril de 1938, mientras no se obtenga su inscripción en la forma ya indicada, si fuere de lugar, quedando dichos solares sujetos, mientras no se obtenga la inscripción, al status previsto en el artículo 7 de la mencionada Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia; 60 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

Porfirio Herrera.

SECRETARIOS:

Milady Felix de L'Officier.

Guido Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado,

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



4. LEGISLATURA 24 de 1: 43

INSCRIBIDA AL No 227

en el día del libro letra.

Nº 38 de asuntos de Leyes, Resolución

y Decretos votados por el Senado

y consta de de

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Santo Domingo, República Dominicana, 19 43

[Signature]

Tofo de las Ordenaciones y Rencón.

30 LEGISLATURA 24 DE 1943.

REGISTRADA con el Núm. 1310

en el folio 48 del libro letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

de de hojas escritas en máquina

a razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Santo Domingo, R. D., 19 43.

[Signature]

Ayudante de Secretaría.

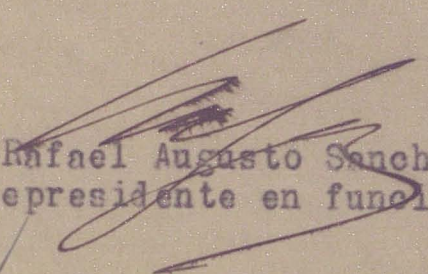
Encargado de las Ordenaciones de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL


ASUNTO: Ley sobre inscripción de títulos de
solares.

PAG. No. 2

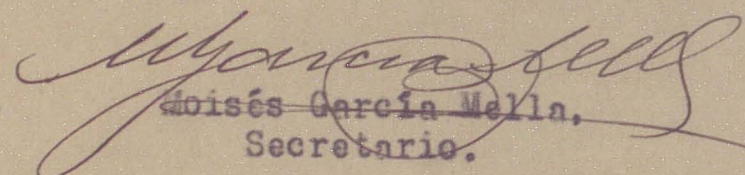
en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100 de la Independencia, 80 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.



Rafael Augusto Sanchez,
Vicepresidente en funciones.



Rafael F. Bonnally,
Secretario.



Moisés García Mella,
Secretario.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Large, illegible handwritten signature or scribble]

[Faint handwritten mark or signature]

4-^{ta} LEGISLATURA de 1943

REGISTRADA AL No. 227

en el tomo... del libro letra...

No. 38... de asientos de Leyes, Resolucion...

y Decretos vetados por el Senado

y consta de dos hojas escritas en máquina é razón de dos espacios interlineares.

Queda Previsión... 1943

Jefe de las Oficinas del Senado.

